

Roj: **SJSO 4411/2018 - ECLI:ES:JSO:2018:4411**Id Cendoj: **33024440012018100085**Órgano: **Juzgado de lo Social**Sede: **Gijón**Sección: **1**Fecha: **13/07/2018**Nº de Recurso: **277/2018**Nº de Resolución: **312/2018**Procedimiento: **Social**Ponente: **FERNANDO RUIZ LLORENTE**Tipo de Resolución: **Sentencia****JDO. DE LO SOCIAL N. 1****GIJON****SENTENCIA: 00312/2018**

Nº AUTOS: 0000277 /2018

Vistos por mí, D. Fernando Ruiz Llorente, titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Gijón, los presentes autos sobre **Reclamación de cantidad**, seguidos bajo el número 277 del año dos mil dieciocho, a instancias de Doña Clara , representada y defendida por el letrado D. Juan Manuel Baliela García, contra SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, representada y defendida por D. Eloy García Suárez, he dictado la siguiente

SENTENCIA

En Gijón, a trece de julio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 9 de mayo de 2018 se turnó a este Juzgado demanda presentada por Doña Clara .

Segundo.- En la demanda, dirigida contra SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, se reclamaba una indemnización de 20 días por año de servicio por el cese en el contrato de interinidad.

Tercero.- Por decreto de 4 de junio de 2018 se admitió a trámite la demanda, señalándose para la celebración del juicio la audiencia del día 11 de julio de 2018.

Cuarto.- El día señalado tuvo lugar la vista del juicio, con el resultado obrante en autos. Tras la práctica de la prueba y una vez que las partes formularon oralmente conclusiones, se declararon los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Primero.- La demandante, Doña Clara , mayor de edad, con DNI nº NUM000 prestó servicios para SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS en virtud de contrato de trabajo de interinidad, a tiempo completo, desde el 14 de junio de 2016, con la categoría de auxiliar administrativo hasta el 31 de mayo de 2017, fecha en la que la plaza fue cubierta.

Segundo.- El salario diario a efectos de indemnización asciende a 60,17 euros diarios.

Tercero.- La actora ha agotado la vía administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- Reclama la actora una indemnización de veinte días por año de servicio por la extinción de su contrato de trabajo.

Se opone la administración invocando la nueva doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Segundo.- Los hechos declarados probados se deducen de la documental obrante en autos, sin que exista controversia.

Tercero.- Si, hasta hace poco tiempo, la sentencia en el caso "De Diego **Porras**" era el referente, el TJUE ha variado la interpretación y debemos estar a lo resuelto en el caso "**Montero Mateos**" (C677/16). Y, en aplicación de la doctrina que emana de la sentencia de referencia, llegamos a la conclusión que, la extinción de un contrato de interinidad no lleva aparejada la indemnización reclamada, por no estar prevista en nuestro ordenamiento jurídico.

Debe, por lo tanto, ser desestimada la demanda.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 191.3 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DESESTIMAR ÍNTEGRAMETE la demanda interpuesta por Doña Clara contra SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, absolviendo a la demandada de las pretensiones en su contra.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de suplicación, para su resolución por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

El anuncio del recurso deberá ir precedido del depósito de 300 euros en la cuenta de consignación del Juzgado abierta en el Banco de Santander nº 3294 000065 0022 18 estando exentos de tal requisito los trabajadores, sus causahabientes, los beneficiarios de la Seguridad Social, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales.

Llévese el original de esta resolución al libro de Sentencias, dejando testimonio de la misma en los autos principales.

Así lo pronuncio y firmo, en nombre de S. M. el Rey y en virtud de los poderes que me han sido conferidos por la Constitución Española.

Diligencia.- Seguidamente se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 212 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.